



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 25 DE ABRIL DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	4	8	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo												

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUSTINA PEDROZO PAYARES	Identificación	CC No. 37.932.494
Apoderado	CARMEN ELISA CASTAÑEDA ÁLZATE li-judicial@hotmail.com	TP	139.637 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	
Apoderado	Valentina Gómez Agudelo valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	ANDERLEY ARENAS MOSQUERA TABARES (Menor de edad representado por su madre la señora Marleny Mosquera Tabares)	Identificación	32.210.187
Apoderado	Marlon David Muñoz Giraldo marlonmuñozabogado@gmail.com	TP	234.597 Del C.S.J
Demandado	LEONARDO ARENAS PEDROZO	Identificación	
Apoderado	Marlon David Muñoz Giraldo marlonmuñozabogado@gmail.com	TP	234.597 Del C.S.J
Demandado	JEAN CARLO ARENAS PEDROZO	Identificación	1.098.732.958
Apoderado	No contestó la demanda		

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso, razón por la cual se invita para que logren una conciliación en los derechos inciertos e indiscutibles pretendidos en la demanda. No obstante, se observa que lo discutido en el proceso de la referencia no es objeto de conciliación al ser lo pretendido un derecho cierto e irrenunciable, además a folio 159 y 160 del Pdf 1 del expediente electrónico existe certificación de no conciliación por parte de COLPENSIONES.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
<p>De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear X
<p>El despacho observa que hay una situación que sanear, el 16 de marzo de 2020 se allegó al despacho contestación de demanda del menor Anderley Arenas Mosquera, rrepresentado legalmente por su madre la señora Marleny Mosquera Tabares, a través de abogado, contestación de la demanda que no estaba acompañada de un anexo obligatorio que es el poder, es por esto entonces que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se requirió al abogado Jorge León Restrepo con el fin de que aportara el anexo solicitado, quien fue requerido nuevamente a través de auto del 26 de noviembre de 2021 concediéndole 5 días para aportar el poder de representación otorgado por la representante legal del menor demandado, so pena de tenerse por no contestada la demanda, y ante el no cumplimiento del requerimiento a través de auto del 23 de febrero de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte del menor y se estableció la consecuencia procesal señalada en el parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, tener ello como indicio grave en su contra.</p> <p>Al establecerse comunicación con el apoderado, advierte que no hay poder, y que no le ha sido posible el contacto con la representante legal del menor, por lo que el despacho considera que al estar en un proceso en contra de un menor de edad que se vería afectado en el monto de su mesada, y garantizarle su derecho a la defensa se hace necesario nombrarle Curador, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, asignándose por economía procesal, al abogado Marlon David Muñoz Giraldo, identificado con tarjeta profesional del C.S de la J. número 234.597.</p> <p>El abogado Marlon aceptó su nombramiento. Por lo anterior, se le dio traslado de la demanda, para contestarla en el término establecido en la norma, una vez contestada se fijará fecha de audiencia de forma presencial, por lo que las partes deberán asegurar la comparecencia de sus testigos.</p> <p>Se le solicitó a Colpensiones, allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expediente administrativo que contenga, en especial, la Investigación administrativa mediante la cual se resolvió el no reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora Justina Pedrozo. 	

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fe31c9e34948699943f1ed0ac2a7d7ff716c35952ebb86cb0e6fd52a4c95d**

Documento generado en 08/06/2022 06:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>